MINSALUD Invima TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

"Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número 384 del 13 de julio de 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA e INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA. con NIT 830.139.036-4"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012; el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 3° del artículo 10° del Decreto 2078 de 2012, la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012 y el Acta de Posesión No. 001 del 02 de enero de 2015, procede a liquidar unilateralmente el presente contrato con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

1. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), es un establecimiento público del orden nacional, de carácter científico y tecnológico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social y perteneciente al Sistema de Salud.

2. Mediante Resolución No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, la Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA- debidamente habilitada por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; delegó en la Secretaría General del Instituto la facultad de "adjudicar, celebrar, adicionar, prorrogar, modificar, terminar, liquidar y en general desarrollar todas las actividades precontractuales, contractuales y postcontractuales, con sujeción a la normatividad vigente, así como, la delegación del gasto para desarrollar estas actividades y las demás connaturales a la administración que se desarrollen en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, sin limitación de cuantía".

3. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado en su inciso primero por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 salvo la parte inicial y modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012, establece los contratos objeto de liquidación de la siguiente manera:

 De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión."

4. Así mismo, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 dispone las formas para efectuar la liquidación de los contratos estatales:

 Del plazo para la liquidación de los contratos *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En*

ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

"Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número 384 del 13 de julio de 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA e INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA. con NIT 830.139.036-4"

> ***aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes,*** *de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*[1] ***Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente,*** *sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."*

5. Por otra parte, el Consejo de Estado ha indicado la finalidad y el objeto propio de la liquidación como sigue:

> *"La liquidación es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico estatal celebrado. Tiene por objeto, como lo ha señalado de tiempo atrás la Sala, definir cómo quedó la realización de las prestaciones mutuas a las que se comprometieron las partes; efectuar un balance de las cuentas y pagos para establecer quién le debe a quién y cuánto, esto es, precisar su estado económico y el de los derechos y obligaciones de las partes con ocasión a su ejecución; proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar; declararse a paz y salvo de las obligaciones o derechos a cargo de las mismas y finiquitar así el vínculo contractual".*[2]

6. En ese sentido, el contrato de prestación de servicios número 384 de 2017, es susceptible de ser liquidado ya que según su naturaleza jurídica, es un contrato de tracto sucesivo.

7. Teniendo en cuenta que en los documentos del contrato se determinó el plazo para la liquidación del mismo, esta Dependencia procedió a realizar dicho trámite, por cuanto se encuentra en el término allí previsto, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

8. Para tal efecto, se convocó al Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA.** con NIT 830.139.036-4, mediante escrito que reposa a folio 38 en la carpeta del contrato, a fin de surtir la liquidación de común acuerdo. Dicha comunicación fue recibida de conformidad con la certificación de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 40), no obstante, el proveedor no acudió a la revisión y firma del acta de liquidación.

9. Así pues, una vez convocado el proveedor sin que este se haya presentado a la liquidación bilateral, este Despacho se encuentra legalmente facultado para liquidar unilateralmente el presente contrato como sigue[3]:

[1] Conviene en este aparte aclarar que el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo del que habla la norma citada fue derogado por el artículo 309 de la ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA), sin embargo, atendiendo a una interpretación sistemática y teleológica de la norma, entendiendo que la misma habla sobre la caducidad de las acciones se observaran los términos fijados por el artículo 141 del CPACA que regula la caducidad en la acción de controversias contractuales.

[2] Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. M.P: Danilo Rojas Betancourt. Radicado: 13001-23-31-000-1992-08522-0121429.

[3] Los documentos que soportan la liquidación anterior, reposan en el expediente del referido contrato.

MINSALUD INVIMA TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

"Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número 384 del 13 de julio de 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA e INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA. con NIT 830.139.036-4"

NATURALEZA Y No. DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios No. 384 de 2017
CONTRATISTA	Ingeniería de Control de Calidad División Laboratorio Ltda. - ICCLAB LTDA.
OBJETO	Prestación del servicio de intervenciones metrológicas de Equipos de Medida para la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del INVIMA
IDENTIFICACIÓN, RUT Ó N.I.T.	830.139.036-4
SUPERVISOR O INTERVENTOR	Coordinador del Grupo de Laboratorio de Productos Farmacéuticos y otras Tecnologías
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO	13 de julio de 2017
NÚMERO, FECHA Y VALOR DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	375017 de fecha 25 de mayo de 2017 por valor de ($24.776.328,00)
NÚMERO, FECHA Y VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL	534317 de fecha 13 de julio de 2017 por valor de ($11.417.799,00)
FECHA DE INICIO	17 de julio de 2017
FECHA Y CLASE DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO	15 de noviembre de 2017 – Adición, prórroga y Modificación No. 1
FECHA DE TERMINACIÓN	15 de diciembre de 2017

PLAZO DE EJECUCIÓN (En Días)		**VALOR**	
PLAZO INICIAL	137	**VALOR INICIAL**	$7.618.129,00
PRIMERA PRÓRROGA	15	**PRIMERA ADICIÓN**	$3.799.670,00
SEGUNDA PRÓRROGA	0	**SEGUNDA ADICIÓN**	$0,00
PLAZO TOTAL (En Días)	**152**	**VALOR TOTAL**	**$11.417.799,00**

VIGENCIA DE LOS AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA		
FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTIA	Contrato: 17 de julio de 2017 Adición, prórroga y Modificación No. 1: 15 de noviembre de 2017	
AMPAROS	**INICIACIÓN**	**TERMINACIÓN**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	13 de julio de 2017	26 de abril de 2018
CALIDAD DEL SERVICIO	13 de julio de 2017	26 de junio de 2018
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	13 de julio de 2017	26 de junio de 2018
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LAGALES E INDEMNIZACIONES	13 de julio de 2017	15 de diciembre de 2020

APORTES EFECTUADOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
Se deja constancia del cumplimiento de los aportes efectuados al sistema de seguridad social.
ESTADO FINANCIERO
Se deja constancia que en la presente acta de liquidación se encuentra acorde con el reporte de pagos de la base de datos de SIIF Nación.
OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN FINAL		
VALOR TOTAL PAGOS EFECTUADOS		**$11.417.799,00**
VALOR CESIÓN (sí aplica)		$0,00
SALDO A FAVOR DE CONTRATISTA		$0,00
SALDO A FAVOR DEL INVIMA		$0,00
SALDO LIBERADO	NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y FECHA DE LA OPERACIÓN	$0,00
	N/A	
VALOR TOTAL		**$11.417.799,00**

ACTO ADMINISTRATIVO DE LIQUIDACIÓN UNILATERAL

"Por medio del cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios número 384 del 13 de julio de 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA e INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA. con NIT 830.139.036-4"

10. Se deja constancia del cumplimiento del objeto contractual a satisfacción, de conformidad con la evaluación de proveedores de fecha 15 de diciembre de 2017, obrante a folio 36 reverso del expediente, efectuada por el supervisor del contrato cuya calificación es *bueno*.

En mérito de lo anteriormente expuesto y lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Secretario General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios número 384 de 2017 celebrado entre el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA e **INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA.** con NIT 830.139.036-4; conforme a lo indicado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con la suscripción del presente acto administrativo el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA- declara estar **A PAZ Y SALVO** con ocasión de las obligaciones asumidas por la ejecución del contrato, reservándose el derecho a las reclamaciones a que haya lugar con relación a los riesgos amparados, siempre que las garantías se encuentren vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal, o quien haga sus veces, de la sociedad **INGENIERIA DE CONTROL DE CALIDAD DIVISION LABORATORIO LTDA.** con NIT 830.139.036-4, en los términos y formas establecidos en el capítulo V, Título III de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Contra el mismo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Bogotá D.C., a los 17 AGO 2018

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ALBERTO NAMÉN CHAVARRO
Secretario General

Proyectó: Nelcy Buitrago